



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/125557.9/12 Fecha: 30/03/2012 13:39

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Amb. y Ord. T. (ALC)
Destino: GRASAS DEL CENTRO S.A

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Exp. : ACIC - M3 - AAI - 9.016/11
10-AM-00040.1/06

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA GRASAS DEL CENTRO, S.A. (GRACESA) CON CIF A-28885614, DEDICADAS A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEMPOZUELOS, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 28 DE ABRIL DE 2008, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIONES DEL 3 DE FEBRERO Y 11 DE NOVIEMBRE DE 2009.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de abril de 2008, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de GRASAS DEL CENTRO, S.A. (GRACESA), dedicadas a la "Fabricación de productos para la alimentación animal" y formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de la planta de fabricación de productos para la alimentación animal", ubicadas en el término municipal de Ciempozuelos.

Segundo. Con fecha 3 de febrero de 2009 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la AAI, al producirse la sustitución del combustible Fuel Oil por Gas Natural, y al cese de la utilización de grasa de origen animal como combustible en sus instalaciones.

Tercero. Con fecha 11 de noviembre de 2009 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la AAI, en lo referente al tiempo mínimo de permanencia y temperatura mínima a la que deben someterse los vapores y gases tratados en el equipo Termodestructor.

Cuarto. Con fecha 18 de mayo de 2011, el Área de Prevención y Seguimiento Ambiental de esta Consejería, realiza visita de inspección a las instalaciones. En ella se detectan varias modificaciones de la instalación no contempladas en la AAI y no comunicadas por el titular con anterioridad. Con fecha 22 de septiembre de 2011 y referencia 10/384477.9/11 se solicita al titular una memoria descriptiva de todas las modificaciones realizadas y proyectadas a fin de valorar si éstas constituyen o no una modificación sustancial de la instalación respecto a lo autorizado en la AAI.

Quinto. Con fecha 24 de octubre de 2011 y referencia 10/430089.9/11, el titular remite "Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación de la Instalación", donde se detallan las modificaciones realizadas por el titular relativas a:



- La instalación de nuevas tolvas de recepción de materias primas y molino (dos tolvas y un molino).
- El cambio de ubicación de tanques de gasóleo y silos de almacenamiento de producto terminado
- La eliminación de equipos de esterilización de chicharro y secado por vacío
- La modificación del método de transformación de los subproductos.

En la misma comunicación, el titular informa del error cometido al registrar a nombre de GRACESA la titularidad tanto de la planta satélite de gas natural licuado, como de la central de cogeneración, instalaciones que si bien sí suministran energía a GRACESA son propiedad de la empresa MOLGAS ENERGÍA, S.A.U., por lo que su implantación y condiciones de funcionamiento no son incluidas en la presente Resolución.

Sexto. A la vista de la documentación presentada por el titular, se ha elaborado una propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Séptimo. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, se han remitido alegaciones por parte del ayuntamiento de Ciempozuelos, en relación a la posible afección de la modificación de las instalaciones sobre el Dominio Público Pecuario. Consultado al Área de Vías Pecuarias sobre tal circunstancia, dicho Área informa que la modificación de las instalaciones no supone ninguna afección al Dominio Público Pecuario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con la Resolución de 28 de abril de 2008, por la que se otorga la AAI a GRACESA, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención a esta Consejería a fin de que se determine si la modificación es sustancial o no sustancial.

Segundo. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, la modificación propuesta no se considera sustancial dado que, respecto a la actividad existente ya autorizada:

- No afecta a áreas de especial protección.
- No supone ningún incremento en la capacidad de producción de la instalación, ni variación significativa en el proceso productivo llevado a cabo en ella.
- No implica un aumento del uso de recursos naturales, hídricos o energéticos, ni incorporan o aumentan el consumo de sustancias peligrosas.
- No genera residuos adicionales en el habitual funcionamiento de la instalación tras las modificaciones. Únicamente se generan de forma puntual los residuos de los equipos desmantelados y eliminados.
- No supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera (manteniéndose los mismos focos de emisión y sus características), ni generan ningún vertido adicional, aparte del derivado de la limpieza de los nuevos equipos, que no se considera significativo respecto del caudal de vertido total de la instalación.



Comunidad de Madrid

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

- No supone una mayor afección al suelo y recursos subterráneos, sino una mejora en las medidas de prevención de la contaminación, al sustituir los depósitos de almacenamiento de combustible, por un nuevo depósito de mayor capacidad con mejores medidas de seguridad.
- No altera el riesgo de accidente en la instalación.

Tercero. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones que confiere el mencionado Decreto 26/2009, de 26 de marzo:

RESUELVE

Considerar la modificación planteada por la empresa GRASAS DEL CENTRO, S.A., descrita en esta Resolución como "**no sustancial**", a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002 por los motivos anteriormente señalados.

Determinar que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, el proyecto de modificación, no deberá ser objeto de un procedimiento ambiental de los regulados en dicha Ley.

Modificar el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 28 de abril de 2008, por la que se otorga la AAI para la instalación de "Fabricación de productos para alimentación animal", con número de expediente AAI-9.016/06, cuyo titular es GRASAS DEL CENTRO, S.A., en los siguientes términos:

- **Se modifica** el apartado 5.3 del anexo I, adjuntándose su texto completo en el Anexo de la presente Resolución.
- **Se añaden** los apartados 5.8. y 6.3. del anexo I, adjuntándose el texto completo de tales apartados en el Anexo de la presente Resolución.
- **Se sustituyen** los apartados 1 y 2 del Anexo III, adjuntándose el texto completo de dichos apartados en el Anexo de la presente Resolución.

Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a las Resoluciones que desde esta Dirección General de Evaluación Ambiental y relativas a la AAI de las instalaciones de referencia, se han emitido con fechas 28 de abril de 2008, 3 de febrero y 11 de noviembre de 2009.

La AAI es aplicable **única y exclusivamente** a las instalaciones de la empresa GRACESA, no amparándose bajo la Resolución de AAI, la planta satélite de Gas Natural



Comunidad de Madrid

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Liculado (GNL) existente dentro del mismo complejo industrial, que suministra a dicho titular, pero cuya titularidad es de la empresa MOLGAS ENERGÍA, S.A.U.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de febrero de 2012

LA DIRECTORA GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Lourdes Martínez Marcos

GRASAS DEL CENTRO, S.A.
Paseo de la Estación, s/n
28350 Ciempozuelos (Madrid)



ANEXO

ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

5. PROTECCIÓN DE SUELO

5.3. Los tanques de almacenamiento de hidrocarburos, cumplirán lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 03 "Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación" respectivamente, y demás normativa de aplicación.

En un plazo máximo de tres meses, a contar desde la recepción de la presente Resolución, deberá remitirse justificación de la tramitación de la inscripción del nuevo tanque de gasóleo de 15 m³ de capacidad en el Registro de Instalaciones Petrolíferas de la Comunidad de Madrid, conforme a la normativa vigente, incluyendo certificado emitido por entidad acreditada que certifique el cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 03, citada anteriormente, para dicho depósito.

5.8. La retirada de los dos depósitos de gasóleo de 2.500 l de la instalación, se hará conforme al procedimiento descrito en el Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06, "*Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos*".

En un plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la presente Resolución, deberá remitirse justificación del correcto desmantelamiento de dichos depósitos, incluyendo certificado emitido por entidad acreditada que certifique el cumplimiento de la citada Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06.

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.3. En el plazo máximo de tres meses, a contar desde la recepción de la presente Resolución, deberá remitirse una memoria descriptiva de las operaciones llevadas a cabo para el desmantelamiento de los equipos de esterilización de chicharro y secado por vacío, así como copia de la documentación que certifique la correcta gestión de los residuos generados en dichas operaciones.



ANEXO III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se asienta sobre una parcela de 19.901 m² de superficie, teniendo la zona destinada a la fabricación, una superficie de 2.500 m², aproximadamente. El acceso a la instalación se realiza a través de la Autovía de Andalucía (A4), y posteriormente a través de la carretera M-404.

Las instalaciones constan de los siguientes edificios y zonas:

- Sector sucio: Se corresponde con un patio exterior utilizado para la recepción y descarga de materias primas, aislado de las edificaciones de fabricación o "sector limpio". La superficie útil de la que dispone este patio es de 839 m² aproximadamente, y dispone de marquesina sobre el área de descarga en tolvas, con una superficie cubierta de 165 m²
- Edificio de fabricación original de la industria. Integrado por dos naves industriales adosadas, con una superficie edificada conjunta de 735 m² (780 m² si se incluye el área de depósitos de combustible). En estas naves se realiza el tratamiento térmico y producción, además de incluir otros servicios auxiliares.
- Edificio de fabricación (construido en 1995): Posee una superficie edificada aproximada de 723 m². El uso al que se destina esta nave es el tratamiento térmico (separación de grasa en continuo y almacenamiento de producto terminado).
- Zona de almacenamiento de producto terminado: El almacenamiento de harinas en la industria se realiza en silos ubicados en el exterior de las naves de proceso. El almacenamiento de grasas de origen animal obtenidas se realiza en los depósitos metálicos verticales dispuestos tanto en los edificios de fabricación, como un parking de depósitos situado fuera de dichas instalaciones.

Otras instalaciones auxiliares:

- Edificio independiente: El edificio se compone de una sola planta, y se encuentra ubicado en el patio exterior justo enfrente a los edificios de fabricación. Dispone de una superficie útil de 150 m², y da cabida a las dependencias de uso administrativo: Recepción, despachos y aseos. Esta edificación se ejecutó en el año 2010 y se puso en marcha a lo largo del verano del mismo año. El anterior edificio, ubicado en una esquina del patio de recepción, fue demolido una vez se obtuvo la licencia de ocupación del actual.
- Estación de lavado de vehículos y lavado de ruedas.

Organización:

- Nº Empleados: 14.
- Días de trabajo semanales: 5 días/semana



- Turnos: 2 turnos de 8 h/día

2 ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción del proceso.

La materia prima recibida se tritura y se introduce en una caldera de cocción (digestor) donde se produce la fusión de la grasa. Una vez producida la fusión, la grasa se separa de los sólidos, tras lo cual es necesario purificarla para eliminar las partículas en suspensión y el agua que pueda contener.

El residuo sólido resultante de la separación de la grasa recibe una posterior molturación para reducir su tamaño a fin de conseguir harinas y grasas de origen animal, que serán empleadas para alimentación animal, fabricación de piensos, fertilizantes y otros productos.

2.1.1. Recepción.

Las diferentes materias primas que van a constituir el material del cual se va a obtener sebo y harina de origen animal, llegan en camiones y se descargan directamente en las tolvas de recepción de materia prima que alimentan el molino de picado.

- Tolvas de recepción de subproductos categoría 3: Volumen neto 60 m³.
 - Cuerpo tolva, canal sinfín y tapas construidos en AISI-304, inoxidable a excepción de las hélices de los sinfines que se encuentran ejecutadas con acero al carbono.
 - Fondos dotados con sinfines en acero para la correcta extracción y dosificado al triturado, mediante los sinfines de salida.
 - Cada tolva incorpora un sinfín de carga digestor y de compuerta de rasera y accionamiento neumático para los sinfines.
- Molino Pretriturador: Producción: 10 - 15 t/h
 - Constituido por un bastidor de perfil laminado sobre el que va montado el grupo reductor y motor.
 - Cuerpo del pre-triturador compuesto por cuatro caras desmontables que soportan los rodamientos del eje y las cuchillas de trituración.
 - El eje de trituración va provisto de cuchillas de corte curvo, soportado sobre rodamientos de rodillos oscilantes.
 - El molino incorpora:
 - Tolvín dosificador para actuar como pulmón dosificador de la bomba. Equipado con control de nivel y fabricado en acero inoxidable.
 - Bomba transporte material tipo lamella, para el transporte de material crudo triturado.

2.1.2. Picado de materia prima.

Reducción de tamaño de las materias primas para que la grasa funda con mayor facilidad. Un buen picado previo de la materia prima facilita enormemente la posterior separación de fases (aceite, agua y sólidos). Se realiza un picado a 30 mm.



2.1.3. Cocción.

La materia prima se somete a un calentamiento para provocar que la grasa animal contenida se fluidifique y pueda separarse de la parte sólida.

La producción de sebos y harinas están sujetas a la normativa sanitaria que restringe sus condiciones de producción.

Las condiciones de tiempo, presión y temperatura corresponden a las definidas en el "Método de transformación 4", que establece el REGLAMENTO (UE) N° 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del REGLAMENTO (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

Método de transformación 4	
Reducción: Dimensión granulometría de partículas	< 30 mm
Tiempo, Temperatura y Presión de tratamiento	T ^a > 100 °C t > 16 min
	T ^a > 110 °C t > 13 min
	T ^a > 120 °C t > 8 min
	T ^a > 130 °C t > 3 min

2.1.4. Prensado.

En esta operación se separan la fase sólida (chicharro) y la fase fundida (grasa). Esta operación se realiza generalmente con prensas.

2.1.5. Molturación.

El objetivo de la molienda es obtener el máximo de harina a partir del residuo seco obtenido en la desecación. La harina obtenida debe ser lo más fina posible y estar exenta de humedad, para mejorar su conservación.

2.1.6. Purificación de la grasa.

Consiste en la eliminación de los sólidos de la grasa obtenida mediante percolación y prensado. Tras esta operación se obtiene el sebo o manteca final.

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La instalación trata entre 100 y 150 t/día de subproductos de origen animal, categoría 3. La capacidad de producción está sujeta a variaciones según la entrada de la materia prima a la industrial.

DENOMINACIÓN	%
Hueso	~ 33,3
Despojos	33,3
Sebo	20
Subproductos de matadero	13,4

2.3. Materias auxiliares y otros productos consumidos.

DENOMINACIÓN	COMPONENTES PELIGROSOS	CANTIDAD ANUAL CONSUMIDA AAI	USO/PROCESO EN EL QUE SE UTILIZA	PELIGROSIDAD
Desengrasante industria alimentaria	Vinil fenol oxido de etileno Fosfato trisódico Hidróxidos alcalinos Colorante alimentario	3.000 l/año	Desinfección de las superficies de la industria	No Peligroso

2.4. Productos finales.

PRODUCTO	Producción media (2 turnos) (t / año)	Tipo de almacenamiento
Grasas	9.000	5 depósitos con un volumen de 25.000 l, 1 de 35.000 l, 1 de 92.000 l, 5 de 40.000 l, 2 de 103.200 l y 4 de 167.000 l
Harinas	10.000	3 Silos de 100 t

2.5. Abastecimiento de agua.

En la actualidad la instalación consume aproximadamente 5.000 m³/año presentando la siguiente procedencia:

ORIGEN	CONSUMO ANUAL	DESTINO APROVECHAMIENTO
Pozo	2.500 m ³	Limpieza y desinfección de instalaciones y vehículos de transporte.
Canal de Isabel II	2.500 m ³	Usos sanitarios en los aseos presentes en la instalación y uso en el proceso productivo de tratamiento de subproductos cárnicos.

No se realiza ningún tratamiento de las aguas subterráneas, previo a su utilización en las instalaciones.



Comunidad de Madrid

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

2.6. Recursos energéticos.

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa: 1.000 MWh/año.
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO
Gas natural	Suministrado planta satélite de regasificación de empresa externa	---
Gasóleo A	Depósito aéreo: 15 m ³	120.000 l/año

2.6.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA (MÁX)	TIPO DE COMBUSTIBLE
Generador de vapor de alto rendimiento (Termodestructor)	Proceso de combustión para la adecuada eliminación de malos olores, vahos y condensados generados en el proceso productivo.	9300 Kw	Gas natural
Generador de vapor	Producción de vapor para los procesos de fundición de subproductos cárnicos.	3500 Kw	Gas natural
Generador de vapor		3500 Kw	

2.7. Almacenamiento.

2.7.1. Almacenamiento de materias primas.

Las materias primas se reciben en camiones de transporte cerrados, de capacidad variable entre 5 y 20 t y directamente se incorporan a la línea de fabricación. La descarga se realiza directamente, desde el camión a las tolvas de descarga ubicadas en la zona de recogida, admisión y control (zona sucia). Por lo tanto, no se realiza almacenamiento de materias primas, entrando todas las materias recibidas en el proceso industrial, de manera inmediata.

2.7.2. Almacenamiento de residuos.

Se disponen de los preceptivos contenedores para su almacenamiento temporal, según el tipo de residuos, disponiéndose bajo cubierta, en el denominado edificio independiente, hasta su retirada por parte de gestor autorizado.

2.7.3. Almacenamiento de producto final.

- **Silos de almacenamiento de harinas:** tres silos de 100 t de capacidad cada uno, están contruidos en acero inoxidable y disponen de techo plano del mismo material.



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Están adaptados para el almacenamiento de harinas e incluyen sistema de carga camión.

- **Depósitos verticales de grasas**, dotados de serpentín de calentamiento de vapor para fluidificar convenientemente el producto antes de su expedición. Los depósitos cuentan con una tubería para impulsar la grasa a través de una bomba centrífuga.

Los depósitos de grasas instalados más recientemente cuentan con pared de acero inoxidable de calidad alimentaria, mientras que los depósitos más antiguos cuentan con pared de hierro.

En la siguiente tabla se resumen los depósitos que se han ido instalando a lo largo de la existencia de la instalación:

DEPÓSITO	AÑO INSTALACIÓN	Nº DE DEPÓSITOS IGUALES	VOLUMEN (Litros)
EE3	1983	5	25.000
EE5	1982	1	35.000
EE4	--	1	92.000
EE6	2000	5	40.000
--	2001	2 depósitos nuevos sustituyendo al tipo EE5	103.200
--	2005	3 depósitos nuevos	167.000
--	2006	1 depósito nuevo idéntico a los instalados en el 2.005	167.000

Los sistemas existentes para el control de almacenamiento son:

- Los depósitos de almacenamiento de grasas cuentan con un sistema manual de boyas de nivel en su interior para impedir que se produzcan derrames por sobrellenado de los depósitos.
- Todos los depósitos de grasas cuentan con un serpentín de calentamiento a vapor, que favorece la fluidificación de las grasas para expedir el producto líquido y homogéneo.
- El material de aislamiento es de acero inoxidable, que presenta la propiedad de ser impermeable a las grasas y, por lo tanto, no altera las características de las mismas.
- La mayoría de los depósitos cuenta con un sistema de control de la temperatura.
- La solera presente en el parque de almacenamiento de grasas está totalmente impermeabilizada.
- Los depósitos instalados en el año 2005 y 2006 están situados sobre solera pavimentada y rodeados perimetralmente por una valla metálica para delimitar el área de almacenamiento.
- Todos los depósitos disponen de sistema de seguridad mediante doble llave, esto es, una llave cierra la apertura del depósito justo en la boca de carga, mientras que la otra llave de seguridad cierra las tuberías que están situadas al



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

final de los depósitos de grasas conectando a todos ellos, así pues, es imposible que se produzcan fugas o derrames con este sistema.

- También disponen de una llave de seguridad situada en la parte más elevada de los depósitos para evitar derrames por gravedad.
- Todos los depósitos disponen de un sistema de boyas de nivel manual para evitar el sobrellenado de los depósitos con el producto.
- Superficie pavimentada en un 100%.

2.7.4. Almacenamiento de combustible.

- Depósito en superficie de Gasóleo A, de 15 m³ de capacidad de simple pared, construido en acero pintado, incorpora válvula de corte, equipo de suministro y sistema de aviso de llenado. Se encuentra ubicado en el exterior de la nave de proceso y dispone de un cubeto estanco de 900 mm de altura, para contención de derrames.